



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de prever el tránsito al procedimiento acusatorio y oral previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma al sistema de justicia penal inherentes, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se expidió mediante Decreto 361, del 14 de noviembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el anexo al número 135, de fecha 19 de diciembre de 2000.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial reglamenta las previsiones contenidas en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, correspondientes al Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que con motivo del establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal, se ha requerido la implementación y diseño de las normas que regirán los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

procedimientos en esa materia, por lo que he planteado a este H. Congreso las iniciativas correspondientes al nuevo Código Penal y Código de Procedimientos Penales, en los que se aprecia la actual vertiente constitucional en el ámbito penal.

CUARTO. Que en tal virtud es menester reformar y adicionar la actual Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado, en la que se encuentran las disposiciones que regulan la actividad de los órganos que imparten justicia en materia penal, para prever su adecuación al régimen acusatorio de carácter oral que dispone la Constitución General de la República.

QUINTO. Que el contenido de la presente iniciativa se centra en establecer las atribuciones de los jueces y demás servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia que se vinculen con la materia penal, dotándolos de las atribuciones que prevé la Norma Suprema y que deben sustentarse en todo procedimiento que se sustancie bajo las previsiones del Código de Procedimientos Penales. De esta manera, se incorporan al órgano de impartición de justicia en el Estado los jueces de garantía o de control de la instrucción, los jueces de Juicio oral y los jueces de ejecución de sentencias, en quienes recaerá la integración, desarrollo y ejecución de los procedimientos penales de carácter oral.

SEXTO. Asimismo, se consideran las previsiones para que esta nueva forma de impartir justicia se pueda incorporar de manera confiable en las instituciones correspondientes, considerándose el término de cuatro años para que los integrantes del Poder Judicial se impongan del nuevo modelo de impartición de justicia de índole penal en nuestro Estado, que se ciñe a los postulados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

garantistas de la Constitución General de la República en beneficio de la población y con el ánimo y el interés de implementar mejores técnicas de aplicación de la ley que faciliten una impartición de justicia completa, eficaz y expedita.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su trámite parlamentario la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11; 35, FRACCIONES IV Y V; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III; 35, FRACCIONES VI, VII Y VIII; 39, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; Y 77, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 11; 35, fracciones IV y V; se adicionan los artículos 3, fracción III; 35, fracciones VI, VII y VIII; 39, segundo, tercer y cuarto párrafos; y 77, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- La ...

I y II.-

III.- En tratándose de justicia penal, por los jueces de garantía o de control de la Instrucción, los de proceso oral y los de ejecución de sentencias.

ARTÍCULO 11.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá dictar y realizar, mediante Acuerdos Generales, todas las medidas que considere pertinentes, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

las Salas Colegiadas y Unitarias; juzgados y demás dependencias del Supremo Tribunal de Justicia, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia. En dichos acuerdos se podrá determinar la creación de nuevos juzgados atendiendo a las necesidades del servicio y a las disponibilidades del presupuesto. En materia controversial oral penal, dispondrá de los mecanismos adecuados para sustentar su funcionamiento en términos del Código de Procedimientos Penales y los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento.

Se establecerán los juzgados penales, civiles, familiares, mixtos, especializados para adolescentes, de garantía o de control de la instrucción, de proceso penal oral y de ejecución de sanciones que sean necesarios para la más eficaz impartición de justicia. Llegado el caso, la Circular o Circulares que contengan los Acuerdos Generales del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para la eficiencia del servicio de impartición de justicia, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, y fijados, para su difusión y conocimiento, en los estrados judiciales, cuando menos con tres días de anticipación a que surta sus efectos el Acuerdo respectivo.

ARTICULO 35.- Son ...

I a III.- ...

IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;

V.- Los Jueces Mixtos;

VI.- Los Jueces de Garantía o de Control de la Instrucción;

VII.- Los Jueces de Proceso Penal Oral; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VIII.- Los Jueces de Ejecución de Sentencias.

ARTICULO 39.- Corresponde ...

I a la V.- ...

En todo caso, los titulares de los Juzgados de Garantía o de Control de la Instrucción resolverán en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Al efecto considerará lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Los titulares de los Juzgados del Proceso Penal Oral se encargarán de conocer y resolver las causas penales que se le hagan de su conocimiento, resolviendo además todas las cuestiones que se presenten en el desarrollo del juicio, pronunciando en su oportunidad la sentencia que recaiga en el proceso. Su titular explicará comedidamente los términos y alcances de la misma al sentenciado y, en su caso, a la víctima o el ofendido del ilícito penal.

Los titulares de los Juzgados de Ejecución de Sentencias se encargarán de conocer de las inconformidades o solicitudes que soliciten la modificación o la duración de las sentencias impuestas. Podrá asignarse un juez de esta competencia para la región norte del Estado, otro para el centro y uno más para el sur, debiendo resolver los planteamientos que se les presenten provenientes de los diversos distritos judiciales del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 77.- Son ...

I a la XXI.- ...

En tratándose de la materia controversial oral penal, se encargará además de auxiliar al Juez de Garantía o de Control de la Instrucción, al del Proceso Penal Oral y al de Ejecución de Sentencias, con base en las disposiciones que establezca el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia iniciará la selección y capacitación del personal que se encargará de atender los procedimientos adversariales orales en materia penal, así como también deberá considerar la adecuación e instalación de los espacios públicos y el equipo indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de los juicios orales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A EFECTO DE PREVER EL TRÁNSITO AL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO Y ORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL INHERENTES